

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO DE REGULACIÓN PARA LA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN FISABIO/UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DENOMINADA "UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES RARAS. FISABIO – UV"

En Valencia, a de de 2015

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. **Dr. D. Esteban Morcillo Sánchez**, en calidad de Sr. Rector Magnífico, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL** (en adelante, UV), con C.I.F. número 4618001-D y domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, 13, de Valencia, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de su cargo, mediante nombramiento otorgado por Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell (DOCV núm. 7245, de 01/04/2014).

y de otra parte, **D. Eloy Jiménez Cantos** en su condición de Gerente, de **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** (en adelante FISABIO), con domicilio en Micer Mascó, 31 Valencia y provista de C.I.F. número G98073760, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario, de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet con fecha 5 de julio de 2013 bajo el número 2471 de su protocolo.

Los representantes, en adelante denominados conjuntamente como las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante, suscriben el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que la UV es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y modernización del sistema productivo.
2. Que FISABIO es una fundación sin ánimo de lucro de carácter asistencial y científico que tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.
3. Que FISABIO y la UV tienen suscrito un Convenio Marco de Colaboración de fecha 18 de Diciembre de 2013, que ampara las distintas iniciativas de colaboración que pudieran establecerse entre ambas entidades.
4. Que, asimismo, las Partes son entidades implicadas en el abordaje de las Enfermedades Raras, para lo que han establecido una alianza, junto a otras entidades de la Comunidad Valenciana, cuya finalidad es la de desarrollar una Estrategia de Investigación que permita avanzar en el conocimiento de estas enfermedades.
5. Que la UV a través de su grupo de investigación de la "Sección Departamental de Medicina Preventiva y Salud Pública", entre otros, y FISABIO a través del grupo de investigación "Área de Enfermedades Raras", desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el área de "Enfermedades Raras".
6. Que la UV y FISABIO están interesados en aunar sus esfuerzos para potenciar la actividad investigadora conjunta y lograr niveles de excelencia y liderazgo científico en el área de enfermedades raras, para lo que desean formalizar por escrito la relación estable entre ambas y su personal investigador, a través de una Unidad Mixta de Investigación, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del presente Convenio

El objeto del presente Convenio tiene como finalidad la formalización de un acuerdo entre la UV y FISABIO para la creación de una Unidad Mixta de Investigación UV-FISABIO que se denominará "Unidad Mixta de investigación en Enfermedades Raras. FISABIO-UV" (en adelante nombrada como la Unidad Mixta de Investigación o UMI). La finalidad de esta Unidad es de naturaleza eminentemente científica, sin personalidad jurídica propia, y excluye modificaciones en la relación de dependencia orgánica o funcional del personal a ella adscrita, salvo en lo aquí expresamente acordado.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

Las actividades y, en general, el funcionamiento de la UMI, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de las Partes, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

La presente UMI se crea para la investigación en el campo de las enfermedades raras, y las principales líneas a desarrollar son las siguientes:

- Estudio epidemiológico de la situación y características de las enfermedades raras.
- Determinación de la prevalencia de las enfermedades raras.
- Análisis de los determinantes de las enfermedades raras.
- Papel del médico de familia y las enfermedades raras.
- Difusión y estudio de las enfermedades raras en atención primaria.
- Atención primaria y el cáncer hereditario como enfermedad rara.

TERCERA.- Personal integrado en la Unidad Mixta de Investigación

La UMI está constituida por personal y recursos materiales de FISABIO y de la UV.

Puede formar parte de la UMI personal investigador y técnico que esté vinculado a

cualquiera de las Partes a través de:

- Una relación laboral, funcionarial o estatutaria.
- Una beca o contrato, en la modalidad de personal investigador en formación.
- Personal contratado dentro del convenio entre la UV y FISABIO, u otro personal colaborador, vinculado a una tercera institución, siempre y cuando medie la autorización de la entidad a la que pertenezcan y previa aceptación de la Comisión Mixta de Seguimiento.

El personal de la UV y el personal de FISABIO que se adscribe a la Unidad Mixta de Investigación es el que se relaciona, respectivamente, en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los cuales forman parte integrante e inseparable del presente Convenio a todos los efectos.

La firma de este Convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral o de otro tipo del personal relacionado en los anexos al presente documento que seguirá dependiendo de la Parte con la que tiene dicha vinculación. En este sentido, el personal relacionado en dichos anexos continuará percibiendo sus retribuciones, si las hubiere, con cargo a la institución con la que esté vinculado, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución, y en el caso de los profesores de la UV, manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios.

Toda variación en la composición del personal vinculado a FISABIO o la UV que se acoja a este Convenio deberá contar con la conformidad de las Partes, y se efectuará previa la oportuna modificación del correspondiente anexo, modificación que se incorporará al presente Convenio pasando a formar parte inseparable del mismo y que deberá realizarse con a la mayor brevedad posible. La Parte con la que esté vinculado el personal que se incorpore a la UMI deberá justificar documentalmente a la otra Parte dicha vinculación con carácter previo a la incorporación de dicho personal a la UMI.

CUARTA.- Acceso a las instalaciones de la UV y de FISABIO por el personal de la Unidad Mixta de Investigación, y utilización por dicho personal de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico de dichas instituciones

El personal de la UV relacionado en el Anexo 1, podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico de FISABIO, y a su vez, el

personal de FISABIO, que se relaciona en el Anexo 2, podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico de la UV, sin más limitaciones, en ambos casos, que las establecidas en el régimen interno de utilización para su propio personal, así como las derivadas de la disponibilidad y sometimiento a las normas y tarifas que le sean de aplicación, en su caso.

QUINTA.- Desarrollo de la actividad investigadora

El personal de la UV adscrito a la Unidad Mixta podrá desarrollar, en la medida de lo necesario, su labor investigadora en las dependencias de FISABIO, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes. Asimismo, el personal de FISABIO adscrito a la Unidad Mixta podrá llevar a cabo su trabajo, previa autorización de su Dirección, en la sede universitaria de la Unidad Mixta ubicada en la sección departamental de Medicina Preventiva y Salud Pública en la Facultad de Medicina de la UV.

El personal de la UMI desarrollará su actividad científica en el seno de dicha Unidad con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento establecidas por la Parte o Partes en cuya sede desarrolle dicha actividad.

La permanencia en cada uno de los centros de personal propio del otro no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de la UV y FISABIO.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente convenio, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

SEXTA.- Coordinación de la Unidad Mixta de Investigación

La UMI cuenta con un responsable o director, que puede pertenecer indistintamente a cualquiera de las entidades firmantes del presente convenio. La propuesta de su nombramiento vendrá hecha por la Comisión Mixta, y ratificada por los representantes legales de FISABIO y de la UV. Son funciones de su director, el representar a la Unidad Mixta de Investigación ante FISABIO y la UV, así como proponer y, una vez aprobados ejecutar, los planes estratégicos y de objetivos que deberá llevar a cabo la Unidad Mixta de Investigación en los temas de investigación que le sean propios.

Son funciones del director/ responsable de la Unidad Mixta, entre otras:

- a) Proponer a la Comisión Mixta la adscripción y desvinculación de personal a la Unidad Mixta de Investigación, con las consiguientes modificaciones de los Anexos 1 y 2.
- b) Coordinar el desarrollo de la investigación de la UMI y ejecutar los planes estratégicos y de acción de la Unidad Mixta de Investigación aprobados.
- c) Facilitar el desarrollo de los acuerdos específicos de colaboración que impliquen a personal de las entidades, y de la Unidad Mixta de Investigación con otros.
- d) Informar acerca de la pertinencia de la presentación de proyectos de investigación de la UMI.
- e) Aplicar las normas de funcionamiento de la UMI, y proponer a la Comisión Mixta nuevas normas para el mejor desarrollo de la actividad de la UMI.
- f) Resolver, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la UMI como consecuencia de la labor investigadora propia de la misma.

SÉPTIMA.- Comités Éticos

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de las otras Partes vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta de Investigación que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

OCTAVA.- Evaluación Científica de la Unidad Mixta de Investigación

La UMI podrá ser sometida a la evaluación científica que puedan realizar los órganos competentes de FISABIO y de la UV, en las mismas condiciones que la evaluación científica efectuada al resto de Grupos de Investigación de dichas Partes.

NOVENA.- Publicaciones

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno de la Unidad Mixta de Investigación, y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados, las Partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, haciendo constar su vinculación a FISABIO y a la UV así como a la Unidad Mixta de Enfermedades Raras. Igualmente, la Unidad Mixta de Investigación FISABIO -UV deberá ser mencionada de forma

expresa en todas las actividades científicas que sean desarrolladas por dicha Unidad.

DÉCIMA.- Publicidad

La consideración de la Unidad Mixta de Investigación en Enfermedades Raras deberá ser mencionada de forma expresa y visible en las dependencias de la FISABIO y de la UV en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta de Investigación.

DECIMOPRIMERA.- Memoria Anual

El director/responsable científico de la Unidad Mixta de Investigación, elaborará una memoria anual en la que se recoja la actividad investigadora desarrollada en la misma, la cual será entregada a la Comisión Mixta para que la haga llegar a los correspondientes órganos competentes de la UV y a FISABIO y que las Partes podrán reportar en sus memorias de investigación o informes similares.

DECIMOSEGUNDA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Para facilitar el desarrollo de las actividades de la Unidad Mixta de Investigación, así como para efectuar un seguimiento del presente Convenio Específico, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada una de las Partes. La mencionada Comisión se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez al año, asimismo, cuando resulte necesario a solicitud de una de las Partes.

Las funciones de esta Comisión Mixta, además de aquellas que le atribuye el presente Convenio, serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio Específico y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- b) Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- c) Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del Convenio.

DECIMOTERCERA.- Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una

duración de cinco años, renovable de manera expresa por períodos de igual duración por acuerdo mutuo y escrito de las partes. Ello no obstante, cualquiera de las Partes podrá en todo momento formular denuncia ante la otra, que deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio, sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

Los trámites para su renovación deberán iniciarse al menos tres meses antes de su vencimiento. Si llegado el fin de vigor del acuerdo no se hubiese formalizado su renovación, y no existiendo denuncia por ninguna de las partes, y con el fin de no dejar a la Unidad sin regulación específica alguna, la vigencia del presente convenio, podrá extenderse por el tiempo mínimo imprescindible hasta la formalización de la prórroga.

DECIMOCUARTA.- Modificaciones al presente Convenio.

Cualquier modificación o adenda del presente Convenio deberá ser firmadas por las Partes y formulada por escrito.

DECIMOQUINTA.- Causas de Resolución del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por:

- a) El vencimiento de su plazo de vigencia.
- b) Por el mutuo acuerdo de las Partes, formalizado por escrito.
- c) Por la denuncia del Convenio por una de las Partes en los términos previstos en la Cláusula Decimosegunda.
- d) Por la resolución, instada por una de las Partes, ante el incumplimiento de otra. En estos supuestos, la Parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio Específico de Colaboración sin responsabilidad adicional de ningún tipo si, habiendo requerido a la Parte incumplidora de forma fehaciente para que cumpliera sus obligaciones, ésta persistiera en su incumplimiento transcurrido un mes desde la recepción del referido requerimiento. En este caso, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta que se produzca la resolución del Convenio.

En caso de disolución de la UMI, se llevarán a cabo las operaciones de liquidación que sean necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes, tanto sobre equipos, como sobre los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

que se hayan derivado para la UV o para FISABIO a partir de la actividad de dicha UMI. Respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial, perdurarán los derechos durante toda la vida de protección de los mismos.

Concluida la actividad, el director de la UMI elaborará una memoria final referida al período del presente Convenio Específico que será remitida por la Comisión Mixta a los correspondientes órganos competentes de la UV y de FISABIO.

DECIMOSEXTA.- Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio Específico, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio Específico para el caso en que ésta haya sido constituida por las Partes.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas al laudo arbitral emitido por un árbitro del Tribunal Arbitral de Valencia.

Los aspectos no regulados en este Convenio Específico de Colaboración se remitirán a lo dispuesto en el Convenio Marco de colaboración entre FISABIO y la UV, y en especial lo contenido en las cláusulas relativas a propiedad de las infraestructuras, proyectos de investigación conjuntos, propiedad intelectual e industrial, confidencialidad, coordinación de actividades preventivas y protección de datos personales. El Convenio Marco de colaboración entre FISABIO y la UV de fecha 18 de diciembre de 2013, se adjunta como Anexo III al presente Convenio Específico.

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones

Las notificaciones entre las partes se entenderán válidamente efectuadas mediante cualquier medio que asegure la constancia, contenido y fecha de recepción. Las notificaciones se entenderán realizadas y producirán efectos desde la fecha de su recepción por la otra parte en día hábil o en el día hábil inmediato siguiente a la fecha de su recepción en las siguientes direcciones:

Por la UV

Contacto: Oficina de Transferencia de
Resultados de Investigación, OTRI

Dirección: Avda. Blasco Ibañez, 13,
nivel 2, 46010 Valencia

Email: otri@uv.es

Por FISABIO

Contacto: Dirección del Área de Gestión
y Promoción Científica

Dirección: Avenida Cataluña nº 21,
46020 Valencia

Teléfono: 96 398 38 10

Email: fisabio@gva.es

Teléfono: 961925918

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

Por FISABIO

Por la UV

D. Eloy Jiménez Cantos

D. Esteban Morcillo Sánchez

ANEXO 1**RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UV QUE SE ADSCRIBE A LA
"UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES RARAS. FISABIO
- UV"**

Nombre y Apellidos	Centro de adscripción	Vinculación laboral	Firma
Ma. Dolores Corella Piquer	Dpto. M.Prev. y Salud P.CC. Alimen, Toxic y Med.Legal. Fac. de Farmacia	Cat. Universidad	
Ma. Luisa Guillén Domínguez	Dpto. M.Prev. y Salud P.CC. Alimen, Toxic y Med.Legal. Fac. de Farmacia	Contratada Dr.	
Olga Portolés Reparaz	Dpto. M.Prev. y Salud P.CC. Alimen, Toxic y Med.Legal. Fac. de Farmacia	Contratada Dr.	
José Vicente Sorlí Guerola	Dpto. M.Prev. y Salud P.CC. Alimen, Toxic y Med.Legal. Fac. de Farmacia	Ayte. Dr.	

ANEXO 2**RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A FISABIO y QUE SE ADSCRIBE A LA
"UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES RARAS. FISABIO
- UV"**

Nombre y Apellidos	Centro de adscripción	Vinculación laboral	Firma
Óscar Zurriaga Lloréns	FISABIO. Salud Pública	Funcionario	
Sandra Guardiola Vilarroig	FISABIO. Salud Pública	Funcionaria	
Clara Cavero Carbonell	FISABIO. Salud Pública	Contratada	
Rosario Sánchez Martínez	FISABIO. Hosp. Gral. de Alicante	Estatutaria	

ANEXO 3

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE FISABIO Y LA UV,
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013VNIVERSITAT
DE VALÈNCIACONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN
SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,
ESTUDI GENERAL

En Valencia, a de 18 de diciembre de 2013

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. **Dr. D. Esteban Morcillo Sánchez**, en calidad de Sr. Rector Magnífico, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL** (en adelante, UVEG), con C.I.F. número 4618001-D y domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, 13, de Valencia, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de su cargo.

Y de otra parte, **D. Eloy Jiménez Cantos** en su condición de Gerente, de **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** (en adelante FISABIO), con domicilio en Micer Mascó, 31 Valencia y provista de C.I.F. número G98073760, actuando en nombre y representación de la misma.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de Abril de 1986 constituye un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación y las empresas con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio tecnológico.

SEGUNDO.- Que la UVEG es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y modernización del sistema productivo.

TERCERO.- Que FISABIO es una fundación sin ánimo de lucro de carácter asistencial y científico que tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de

investigación y de asistencia sanitaria.

CUARTO.- Que tanto FISABIO como la UVEG están de acuerdo en establecer una colaboración mutua en los campos científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo la participación conjunta en proyectos de I+D +i, tanto de ámbito autonómico como nacional e internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto FISABIO y la UVEG,

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la FISABIO y la UVEG en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de expertos, y en la utilización y comercialización a terceros de tecnología desarrollada conjuntamente por FISABIO y por la UVEG.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar entre los Institutos y/o Centros de la UVEG y FISABIO.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera. Dicho personal deberá respetar las normas internas de funcionamiento de aquella institución en la que circunstancialmente desempeñe su cometido, así como el hacer buen

uso de sus infraestructuras y recursos materiales. La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependan.

En ningún caso la permanencia del personal adscrito a FISABIO en las dependencias de la UVEG y viceversa, en virtud de los proyectos de investigación o docentes que se lleven a cabo, dará lugar a relación contractual alguna con la institución anfitriona.

- Puesta a disposición mutua del uso de instalaciones y equipamientos, con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización interna de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento establecidas por la Parte o Partes en cuya sede desarrolle dicha actividad.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA.- NORMAS DE COLABORACIÓN

La participación de los investigadores de la UVEG en las actividades recogidas en el presente convenio se efectuará conforme a la reglamentación propia de la UVEG recogida en sus *Estatutos* y en el *Reglamento para la Realización de Trabajos de Carácter Científico, Técnico o Artístico* y *Desarrollo de Cursos de Especialización* y de acuerdo con la *Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas* y con la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril*.

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas aquí indicadas y a aquellas que se acuerden para cada uno de los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.

CUARTA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

El personal de ambas instituciones podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador, que podrán ser presentados a través de uno u otro organismo con independencia de la vinculación de aquél que figure como coordinador o investigador principal. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la institución

que lo presente.

De manera expresa se acuerda posibilitar que el personal de ambas instituciones pueda participar de manera conjunta y como grupo en redes temáticas de investigación, redes de excelencia e instrumentos similares en proyectos de interés para ambos organismos.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio/Contrato Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad. La gestión económica y financiera de aquellos proyectos que se desarrollen de manera conjunta, recaerá bien en FISABIO, o en la UVEG. Ambas instituciones decidirán con anterioridad a la presentación del proyecto y de común acuerdo, las obligaciones de las partes, la asignación de los recursos económicos y el procedimiento de gestión económica de dichos proyectos.
- En el caso de que la realización de un proyecto de investigación conjunto llevara pareja la adquisición de cualquier tipo de material inventariable, se especificará en dicho acuerdo la adscripción y / o propiedad del mismo.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.
- Regulación de la propiedad intelectual e industrial que del convenio específico pueda derivarse.
- Regulación de la explotación comercial de los resultados obtenidos, en su caso.

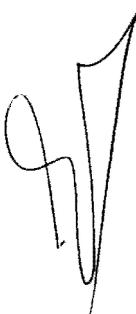
QUINTA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE UNIDADES MIXTAS DE INVESTIGACIÓN

Con la finalidad de aunar esfuerzos en investigación y de potenciar el mejor desarrollo de su

actividad investigadora así como un mayor aprovechamiento científico en el área de la Investigación Biomédica, Sanitaria y Farmacológica, FISABIO y la UVEG podrán, al amparo del presente Convenio Marco, constituir Unidades Mixtas de Investigación (en adelante UMI)

Las UMI son unidades de investigación y desarrollo de carácter mixto, sin personalidad jurídica propia, cuya actividad y funcionamiento se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de las Partes, en los términos previstos en el presente convenio y sus anexos o convenios específicos, sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

Cada UMI constituida al amparo del presente Convenio Marco (en adelante UMI FISABIO-UVEG), se regulará mediante la suscripción de un Convenio Específico, en el que se recogerá al menos la siguiente información:

- 
- 
- El ámbito de investigación de la UMI FISABIO-UVEG
 - Su composición: relación de personal de FISABIO y de la UVEG que se adscriban a la UMI FISABIO-UVEG
 - Las previsiones para el nombramiento de un responsable o coordinador de la UMI, que podrá pertenecer indistintamente a FISABIO o a la UVEG, y que tendrá que ser propuesto por la Unidad Mixta del Convenio Marco y nombrado por los representantes legales de FISABIO y de la UVEG.
 - Laboratorios, departamentos o lugares de trabajo de las Partes, en los que se vaya a desarrollar la actividad de la UMI.
 - Condiciones para el acceso a las instalaciones de cada una de las Partes, en el marco de las UMI. Las normas para la creación de una Comisión Mixta, en cada Convenio Específico, así la regulación de sus funciones y componentes.
 - La posibilidad de desarrollar proyectos de investigación conjuntos, en los términos establecidos de forma general en el presente convenio marco.
 - Las responsabilidades y derechos de cada Parte relacionadas con la Confidencialidad de la

información intercambiada o generada en el seno de la UMI, de acuerdo con las normas generales establecidas en este convenio marco.

- Los derechos de propiedad industrial que pudieran generarse como consecuencia de la actividad conjunta desarrollada por la referida UMI, de acuerdo con lo regulado de forma general en este convenio marco.
- La coordinación de las actividades de las Partes para la prevención de riesgos laborales en la actividad desarrollada por la Unidad Mixta, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio marco.

Previo acuerdo expreso de las Partes, podrán adscribirse a las UMI FISABIO-UVEG, otras entidades. Para ello deberán suscribir un acuerdo de adscripción a la UMI, aceptando las condiciones establecidas en el presente convenio marco, sus anexos o los convenios específicos que se desarrollen para regular la constitución de la UMI.

SÉXTA.- PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS



Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio, con destino a su utilización en proyectos de investigación conjuntos o en las actividades propias de las UMI, serán inventariados en la UVEG o en FISABIO, según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

Los equipos propiedad de cada una de las partes y que se ponen a disposición de la ejecución de proyectos de investigación conjuntos o de la actividad de las UMI, seguirán perteneciendo a la entidad que los hubiere adquirido y a favor de la que hubieran sido inventariados en su momento.



El mantenimiento, reparación y, en su caso, renovación de los equipos correrá a cargo de la institución que los inventaríe.

SÉPTIMA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTOS

El personal de la UVEG y de FISABIO, podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador, así como participar en redes temáticas de investigación, redes de excelencia e instrumentos similares en proyectos de interés para las

Partes.

Los proyectos serán presentados preferentemente por la Parte en cuya sede se vaya a desarrollar mayoritariamente el proyecto en cuestión y/o al cual pertenezca el Investigador Responsable, tratando en lo posible, que exista un equilibrio razonable entre los presentados por las partes. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la entidad que lo presente.

La gestión económica y financiera de aquellos proyectos, financiados por fondos externos competitivos, que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la Parte que los haya solicitado, y por tanto sea beneficiaria de la ayuda, de conformidad con la regla establecida en el párrafo segundo de la presente cláusula.

La participación en las acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá ser comunicada tanto a la UVEG como a FISABIO.

Así mismo, las condiciones estipuladas en la presente cláusula, serán de aplicación a las UMI.

En el caso de las UMI, si se requiriera formalizar contratos o convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o actividades de formación, que se acuerde con terceras partes, en el que tenga participación personal de FISABIO y de la UVEG adscritos a las UMI, éstos serán firmados por la UVEG y por FISABIO conjuntamente con las mencionadas terceras partes, siempre cumpliendo con la legislación vigente en la materia. Las Partes decidirán, entre otros supuestos, con anterioridad a firma del convenio o contrato, y de común acuerdo, las obligaciones de las partes, la asignación de los recursos económicos a percibir en virtud del contrato o convenio, el personal de una y otra Parte participante en el mismo, el conocimiento previo a aportar por cada Parte, los equipamientos e infraestructuras necesarias, de una y otra Parte, para la realización del trabajo a contratar, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco del mencionado contrato o convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Si como consecuencia de la actividad conjunta desarrollada con la intervención de personal de ambas instituciones, ya sea en el marco de una UMI FISABIO-UVEG o no, se obtuvieran resultados, sean o no susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual o

industrial, la titularidad sobre dichos resultados pertenecerán a FISABIO y a la UVEG de forma conjunta en una proporción directa a las contribuciones intelectuales y materiales de las instituciones a la obtención de los referidos resultados. A tal efecto, las Partes realizarán previamente las oportunas consultas a los autores y/o inventores.

Las partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado lo comunicará a las otras Partes con carácter inmediato.

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno del presente convenio marco, y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados, las Partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, haciendo constar su vinculación a FISABIO y/o a la UVEG.

En el caso de divulgación de resultados conjuntos en el seno de una UMI FISABIO-UVEG, se deberá hacer mención, además, al nombre de la UMI indicando la leyenda **“Unidad Mixta de Investigación FISABIO-UVEG”**.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree entre las Partes durante el desarrollo de la actividad investigadora será mantenida en estricta confidencialidad.

La Parte receptora sólo podrá revelar esta información previa autorización de quien la suministró.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento.
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este Convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o

comunicar dicha información.

- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha parte responderá de su incumplimiento.

Cada Parte adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial y, muy especialmente, en lo relativo a sus investigadores, empleados o personal que tenga acceso a la misma. A tal fin, cada Parte deberá informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de este Convenio Marco, sus anexos o los convenios específicos y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio, sus anexos y sus convenios específicos, también tendrán el carácter de información confidencial.

Quando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación desarrollados conjuntamente, ya sea en el seno de una UMI o no, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá remitir a la Comisión Mixta de Seguimiento una comunicación fehaciente, a la que habrá de acompañar copia de la publicación que pretenda llevar a cabo, debiendo dicha comisión responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello.

Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo, tal y como se estipula en la presente Cláusula.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Las partes cumplirán, en relación con su respectivo personal, con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y en el RD 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el referido artículo, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

El personal estará sujeto, en todo momento, al poder de dirección y organización de la Institución a la que está vinculado, obligándose las Partes a cooperar entre sí en todo lo relativo a las medidas de coordinación de actividades preventivas, en los términos previstos en la normativa antes mentada (artículo 24 de la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004).

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la legislación vigente, cada una de las Partes se obliga, con carácter previo al inicio de actividades en su sede del personal de la otra Parte, a entregar a la otra Parte, en soporte documental, por escrito, y con las actualizaciones correspondientes -cuando se produzcan cambios relevantes-, la siguiente información e instrucciones:

- Información sobre los riesgos propios del centro de trabajo que pudieran afectar a los trabajadores, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a los mismos.
- Instrucciones adecuadas para la prevención de los riesgos que pudieran afectar a los trabajadores integrados y sobre las medidas a aplicar en caso de emergencia. A estos

efectos, cuando el personal de una Parte desarrolle su actividad en la sede de otra Parte, deberá de asistir a los cursos de formación impartidos por el Servicio de Prevención de esa Parte sobre los riesgos relacionados con la actividad que desempeñen en su sede.

Asimismo, la Parte a la que se remita dicha información e instrucciones viene obligada, a incorporarla a su evaluación de riesgos y planificación preventiva, así como a cumplir las instrucciones dadas por la otra Parte. Igualmente, deberá trasladar la información y las instrucciones recibidas de la otra Parte. El cumplimiento de tales obligaciones deberá acreditarse por la Parte receptora de la información antes del inicio de la actividad por parte de su personal en la sede de la otra Parte.

Las Partes establecerán la coordinación pertinente para que el personal acceda a los Equipos de Protección Individual necesarios para el desarrollo de su actividad de investigación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de riesgos laborales y, muy en particular, de conformidad con el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Las Partes se comprometen a informar a su personal que no podrá desarrollar ninguna actividad en el seno de la misma hasta que reciban toda la información y formación en materia de prevención de riesgos laborales que sea necesaria para el desarrollo de su labor en el ámbito de dicha Unidad.

La vigilancia de la salud del personal corresponderá a la institución a la que esté vinculado dicho personal.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, sus anexo o los convenios específicos. Por ello, las Partes consienten que los datos personales del presente Convenio, sus anexos o los convenios

específicos puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

DECIMOSEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar el seguimiento y el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo al amparo de este convenio marco, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada una de las Partes. Las funciones de esta Comisión Mixta, además de aquellas que le atribuye el presente Convenio, serán las siguientes:

- La elaboración de los anexos o convenios específicos que se deriven del desarrollo del presente Convenio Marco
- Velar por el cumplimiento del presente Convenio y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- Proponer la modificación del Convenio cuando las circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del Convenio.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

DECIMOTERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cinco años, renovables de manera expresa por períodos de igual duración por acuerdo mutuo y escrito de las Partes. Ello no obstante, cualquiera de las Partes podrá en todo momento formular denuncia ante la otra, que deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el convenio, sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio, sus anexos o convenios específicos, se encuentren en ejecución.

La firma del presente Convenio invalida cualquier Convenio Marco que estuviera en vigor entre ambas entidades, siendo sustituidos por el presente convenio Marco.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y que mantengan su vigencia a la entrada en vigor de este Convenio Marco, se regularán por las disposiciones establecidas en ellos y, en todo lo no previsto, se regularán por las disposiciones generales fijadas en este documento.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de la partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los anexos o Convenios Específicos que estén en vigor.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por:

- a) El vencimiento de su plazo de vigencia
- b) Por el mutuo acuerdo de las Partes, formalizado por escrito
- c) Por la denuncia del Convenio por una de las partes en los términos previstos en la Cláusula Decimotercera
- d) Por la resolución, instada por una de las Partes, ante el incumplimiento de otra. En estos supuestos, la Parte incumplidora podrá resolver el presente Convenio sin responsabilidad adicional de ningún tipo si, habiendo requerido a la Parte incumplidora de forma fehaciente para que cumpliera sus obligaciones, ésta persistiera en su incumplimiento transcurrido un mes desde la recepción del referido requerimiento. En este caso, las Partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta que se produzca la resolución del Convenio.
- e) Respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial, perdurarán los derechos durante toda la vida de protección de los mismos.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

FISABIO y la UVEG se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio para el caso en que ésta haya sido constituida por las Partes.

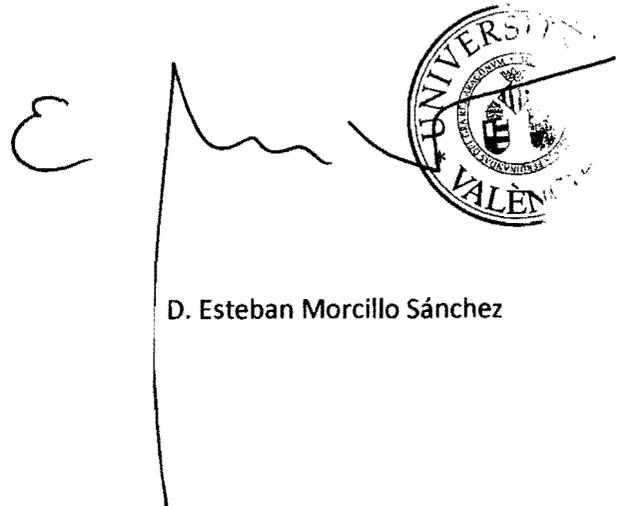
Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas a Tribunal de Arbitraje. Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el presente documento, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados

Por FISABIO

Por la UVEG


GENERALITAT
VALENCIANA
Fundación para el Fomento de la
Investigación Sanitaria y Biomédica
de la Comunitat Valenciana
C.I.F: G98073760

D. Eloy Jiménez Cantos


UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

D. Esteban Morcillo Sánchez